

AUTO No. 06046

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 27 de Febrero de 2012, mediante Radicado No. 2012ER027727, el señor Marco Emilio Cifuentes Ibáñez, solicita se realice visita al predio situado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, de propiedad del señor Ernesto Marín, debido a que está genera contaminación ambiental, lo cual perjudica a los vecinos del sector.

En atención de lo anterior, el día 01 de Marzo del 2012, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna adelantaron visita técnica al establecimiento, se observaron los diferentes procesos que adelantan y se realizó la respectiva evaluación ambiental. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 130.

Como consecuencia de dicha visita, el día 22 de Agosto de 2012, se emitió el Requerimiento No. 2012EE100450, el cual requería al Ernesto Murillo Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy para que:

- *En un término de ocho (8) días adelante ante la SDA el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
- *En un término de treinta (30) días calendario adecue una zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*
- *En un término de treinta (30) días calendario adecue la zona para el proceso de lijado de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*

AUTO No. 06046

El día 11 de Septiembre de 2012, mediante Radicado No. 2012ER110034, el señor Ernesto Murillo Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, solicita se programe una nueva visita al establecimiento, debido a que realizó las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo requerido.

En atención de lo anterior el día 22 de Mayo de 2014, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna adelantaron visita técnica al establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, la cual fue tendida por el señor Ernesto Murillo Torres. Dicha visita se hizo con el objetivo de verificar el cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE100450 del 22 de Agosto de 2012. en constancia de ello se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 484.

Con posterioridad se emito el Concepto Técnico No. 05690 del 20 de Junio de 2014, mediante el cual se concluyó que el señor Ernesto Murillo Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy:

- No dio cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE100450 en el aparte *“En un término de treinta (30) días calendario adecue la zona para el proceso de lijado de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 ”*, toda vez que el área donde se adelanta el proceso de lijado se encuentra parcialmente cerrada, y no cuenta con un sistema efectivo que evite la dispersión de las emisiones molestas.
- No dio cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE100450 en e aparte *“En un término de treinta (30) días calendario adecue una zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008”*, toda vez que dicha zona se encuentra parcialmente cubierta, y el extractor y ducto no tienen instalado un filtro que atrape las partículas generadas durante el proceso de pintura.
- Dio cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE100450 en e aparte *“En un término de ocho (8) días adelante ante la SDA el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”*, toda vez que como se verifico en la base de datos de la entidad, se encontró registrado el Libro de Operaciones, el cual fue expedido el 17 de Septiembre de 2012, con Numero de Carpeta 2699.

Como quiera que el establecimiento forestal denominado MUEBLERIA LAS DOS M identificada con Nit. 5.687.121 - 1, propiedad del señor Ernesto Murillo Díaz, ubicada en

AUTO No. 06046

la Calle 40 B Sur No. 86 D - 04 del barrio Dindalito de la localidad de Kennedy, incumplió con el requerimiento No. 2012EE100450 del 22/08/2012 en lo relacionado con las emisiones atmosféricas y que por ende la actividad contaminante se presume que generó un deterioro al ambiente del entorno, considerando que al no demostrar el cumplimiento normativo, la empresa forestal emitió al ambiente grandes volúmenes de material particulado, óxidos de azufre y de nitrógeno formando partículas secundarias en la atmósfera, las cuales contribuyen con la generación de la lluvia ácida y deteriorando la calidad del aire.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, con el número de cedula de ciudadanía No. 5.687.121, del señor Ernesto Murillo Díaz, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso, el mismo cuenta con registro mercantil activo, y con último año de renovación en el 2014.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior

AUTO No. 06046

que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“**ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor Ernesto Murillo Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal

AUTO No. 06046

del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor Ernesto Murillo Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, no adecuo una zona para el proceso de pintura y de lijado de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas, de conformidad con lo expuesto en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008,

Conforme a lo anterior, el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 establece:

Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.

En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.

En concordancia los articulo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 disponen:

Artículo 68:

Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo

AUTO No. 06046

establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 90:

Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Ernesto Murillo Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Ernesto Murillo Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor Ernesto Murillo Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2014-3713 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 06046

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2014-3713

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------